



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Brenda Alejandra Romero Paredes Esquivel

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de noviembre de 2013
No. 103

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 168.- POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ÉRUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 168

LA H. “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 148 en su primer párrafo y en sus fracciones II y IV; 150 en su primer párrafo y en sus fracciones I y III; 151 en su fracción VII y 152; se adicionan a los artículos 145 un último párrafo; 149 un segundo párrafo y 151 un último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 145.- ...

I. a II. ...

El Fondo Auxiliar a que se refiere éste artículo, será considerado como parte de los ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que el Consejo de la Judicatura deberá remitir anualmente al Ejecutivo del Estado, toda la información acerca de la aplicación del Fondo en el ejercicio de que se trate.

Artículo 148.- El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, tendrá la administración y manejo del fondo, conforme a las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Celebrar los fideicomisos que sean convenientes con las instituciones de crédito autorizadas para garantizar la conservación e incremento de los fondos propio y ajeno, previa opinión y, en su caso, intervención del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas;

III. ...

IV. Autorizar las licitaciones y concursos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones relativas, oyendo la opinión del Ejecutivo Estatal; y

V. ...

Artículo 149.- ...

Dichos fondos, así como sus rendimientos serán considerados como ingresos del Estado, para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, por lo que el Presidente del Consejo, deberá enviar al Ejecutivo del Estado, toda la información a que se refiere el párrafo anterior, para efecto de realizar los proyectos respectivos.

Artículo 150.- El Consejo de la Judicatura, en coordinación con el Ejecutivo del Estado tendrán a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo y administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, conforme a las siguientes bases:

I. Se podrán invertir las cantidades que integran el fondo en la adquisición de títulos de renta fija o a plazo fijo, en representación del Poder Judicial, quien será el titular de los certificados y documentos que expidan las instituciones de crédito con motivo de las inversiones, constituyendo el Ejecutivo Estatal con las instituciones fiduciarias, los fideicomisos de administración de estos recursos;

II. ...

III. El Consejo de la Judicatura ordenará la práctica de las auditorías internas o externas que considere necesarias para verificar que el manejo del fondo se haga en forma conveniente, honesta y transparente, informando los resultados obtenidos al Ejecutivo Estatal para los efectos señalados en el artículo 149 de ésta Ley.

Artículo 151.- ...

I. a VI. ...

VII. Los demás que a juicio del Consejo de la Judicatura o del Ejecutivo Estatal se requieran para la mejor administración de justicia.

El Consejo de la Judicatura, deberá informar anualmente al Ejecutivo del Estado sobre la aplicación de los conceptos a que se refiere éste artículo, para los efectos a que se refiere el artículo 149 de ésta Ley.

Artículo 152.- El presidente del Consejo de la Judicatura podrá solicitar a los integrantes del propio consejo y a los auditores, la revisión conjunta del manejo de valores y depósitos. Del resultado obtenido, se deberá de informar al Ejecutivo del Estado, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de ésta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Sergio Mancilla Zayas.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 29 de noviembre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

(RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA

(RÚBRICA).

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADO ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 68 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ÉSTA HONORABLE ASAMBLEA, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México requiere de reformas trascendentales que permitan la mayor transparencia en la rendición de cuentas por parte de los ejecutores del gasto público y de los recursos presupuestarios, no solo los que tengan asignados las dependencias del Poder Ejecutivo, sino también los recursos de los demás Poderes del Estado, así como de cualquier ente que participe de los ingresos del erario pública estatal.

Los diputados de éste Grupo Parlamentario, preocupados por cumplir con la tarea que nos ha sido encomendada como representantes de la sociedad mexiquense, luchamos por que los ciudadanos tengan la certeza de que el gasto público se está ejerciendo de una manera responsable, eficiente y sobretodo transparente en beneficio de todos.

Es por ello, que resulta indispensable que los recursos con los que cuenta el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, cuya gestión corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, sean considerados como ingresos propios del Estado para efectos de la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Entidad, para lo cual se plantea que el Ejecutivo tenga participación en el manejo del Fondo, con el objeto de que conozca de forma oportuna las particularidades de su aplicación y cuente así con los elementos necesarios y suficientes para la formulación de los Proyectos financieros mencionados, proveyendo de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, lo necesario para su mejor integración y aplicación.

Par lo tanto, se proponen reformas y adiciones a los artículos que regulan el Fondo Auxiliar en cita, en el sentido de que sus recursos formen parte de los ingresos del Estado sin cambiar ni limitar su aplicación por el Consejo, teniendo el Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas la intervención que corresponda para su control y la emisión de la normatividad administrativa que se requiera para su buen manejo, sin que ella limite de forma alguna las atribuciones que tiene el Consejo de la Judicatura, ni mucho menos exista invasión de Poderes, ya que se trata de una coordinación administrativa en beneficio de la sociedad mexiquense.

Por la antes expuesto, se somete a la consideración de ésta Legislatura, por el digno conducta de Usted, la presente Iniciativa para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

"Por una patria ordenada y generosa"

Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez
Presentante
(Rúbrica).